

VISTO:

El Expediente S01: 4627/2018 UADER_RECTORADO, referido al régimen de compatibilidades para el personal de UADER; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 50/54 obra proyecto de régimen de compatibilidades para el personal docente, administrativo y de servicios generales en actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, modificatorio de la Ordenanza 015/13 "CS" UADER.-

Que para la elaboración del mismo se han analizado diferentes regímenes vigentes en otras Universidades Públicas Argentinas, especialmente los de la Universidad Nacional de San Juan, la Universidad Nacional de Mar del Plata, y la Universidad Nacional de La Plata, los cuales regulan acabadamente la cuestión.-

Que en el proyecto que se adjunta se intenta plasmar un régimen general de compatibilidades de los empleados de la Universidad, aplicable con criterios de generalidad a todos los agentes, y con el detalle necesario que garantice una igualdad de tratamiento de los mismos. Y es que, siendo básica tanto la regulación de las incompatibilidades, como de sus eventuales excepciones, lo es también necesariamente la exigencia de requisitos o condicionamientos directamente conectados con aquélla o éstas y, en consecuencia, no pueden ser desconocidos por el desarrollo normativo.

Que en este sentido se considera que la operatividad de un régimen de compatibilidades exige necesariamente un planteamiento uniforme para toda la Universidad.

Que teniendo en cuenta la necesidad de regular la materia de compatibilidades como un todo armónico y unitario, es que el proyecto trata de un "sistema" de compatibilidades completo y único, que intenta regular tanto las compatibilidades de los agentes de la Casa, como las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, por parte de los mismos, todo ello con el objetivo último de no dar lugar a desigualdades.-

Que en líneas generales, resulta conveniente tener presente que en la temática de las compatibilidades subyace el resguardo del interés público, el cual puede verse

afectado por diversas razones de índole jurídico, funcional, horario y/o ético que influyen en la idoneidad de los agentes para el desempeño del cargo.-

Que así, en el proyecto se establecen principios generales esenciales en un sistema de compatibilidades, como que no puede autorizarse incompatibilidad alguna que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del agente, lo cual será determinado en los casos particulares por las autoridades competentes.

Que en esta línea, por ejemplo, el desempeño de un puesto de trabajo o ejercicio de una actividad en esta Universidad será compatible con otra actividad, previo control de compatibilidad a través de la correspondientes declaraciones juradas que deben realizar los agentes, y sin que en modo alguno se suponga la modificación de la jornada de trabajo y horario de los puestos, condicionándose precisamente por ello a su estricto cumplimiento en los mismos.-

Que una cuestión que debe tenerse especialmente en cuenta al momento de diseñar un sistema de compatibilidades para una Universidad, es el hecho de que las Casas de Altos Estudios en miras al cumplimiento de sus fines, designan o contratan temporalmente profesores, de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollan normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, dado que se pretende que estos especialistas de reconocida competencia, ofrezcan su ciencia y saber a los estudiantes.

Que se trata, en definitiva, de la actividad docente e investigadora universitaria, que por su propia naturaleza tiende a la teorización, pueda abrirse y enriquecerse con los aportes de otros profesionales ajenos a su ámbito. En efecto, son valiosos recursos humanos que con mucho esfuerzo y con permanente vocación de perfeccionamiento y renovación de sus conocimientos mediante el estudio constante, la obtención de títulos de postgrado y la investigación fructífera buscan acceder al ejercicio de la docencia.

Que en tal sentido se debe buscar un posicionamiento legal a favor de las compatibilidades, en la línea de facilitarlas, dado que el ejercicio de la docencia intensifica

la preparación profesional del personal, abundando en sus dos vertientes teórica y práctica, en beneficio último de la Universidad en su conjunto.

Que en este sentido el problema de la compatibilidad o no de un miembro del personal de la Universidad con otros puestos de trabajos (docentes o no, públicos o privados), no debe plantearse de un modo general y en abstracto, sino tan sólo con respecto a aquellas situaciones reales en que existiera razonablemente la posibilidad de producción de pérdida de la debida independencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones encomendadas, incumplimiento de los deberes, o distracción o disminución del tiempo o la intensidad que deben dedicarse a las actividades en la Universidad que, en resguardo del interés de la misma, se considera deben prevalecer.

Que de este modo, el control de compatibilidad para un puesto de trabajo en esta casa de altos estudios no sería un acto reglado, sino que al efectuarse en razón del interés público, podría incluso llegar a denegarse por la Universidad al miembro del personal interesado, motivadamente y con prueba suficiente que lo respalde, por cualquier tipo de razones que en el caso concreto pudieran conectarse, en última instancia, con el concepto jurídico indeterminado del interés público universitario.

Que cualquier otro actuar al margen de los intereses públicos a los que la Universidad se encuentra consagrada, bien sea en actuaciones singulares o en el desarrollo de su normativa en la materia, podría conllevar una vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y a la igualdad formal o de oportunidades para acceder al empleo público, así como limitar, en última instancia, el derecho subjetivo del miembro del personal afectado a la promoción personal a través del trabajo.

Que en el proyecto presentado, se conceptualizan y clasifican las compatibilidades, en miras a contar con un mayor margen de apreciación al momento de definir cuando una determinada situación resulta compatible o no, con el fin de resguardar el interés de la Universidad. Es que, tanto previo al ingreso de un agente o como una vez que ingresa a la Universidad, pueden darse diversas situaciones que afecten su idoneidad que se configuran cuando las funciones inherentes a dos o más cargos no pueden ejercerse o acumularse por razones funcionales, horarias o éticas.-

Que un punto medular del proyecto, está dado por el establecimiento como principio general del tope de 50 horas semanales de cumplimiento efectivo para todas las situaciones de acumulación permitidas. Es que, por valiosos que sean los conocimientos y la experiencia de los docentes que brindan sus vidas a la Educación -lo que de manera alguna se pone en duda- existe un natural e innegable desgaste psíquico y físico que impide que, traspuestos determinados límites biológicos, el ser humano pueda continuar desempeñando funciones de gran exigencia y dedicación con el mismo grado de eficacia, lo cual resulta de elemental sentido común.

Que en efecto, no se trata, de que la Universidad desee prescindir irrespetuosa y desaprensivamente del inapreciable aporte de docentes, que en muchos casos cuentan con amplias y fructíferas trayectorias. Lo único que se veda es su permanencia, una vez traspasado dicho tope de dedicación semanal en el trabajoso y desgastante ejercicio de la docencia regular, en forma cotidiana, actuando frente a alumnos, tomando y corrigiendo exámenes y/o coordinando y organizando los servicios de una cátedra.

Que en este punto resulta fundamental establecer expresamente las dedicaciones horarias de los diversos cargos y horas dentro la Universidad, y en base a ello, definir las distintas acumulaciones permitidas, respetando siempre el total de 50 horas semanales de cumplimiento efectivo.-

Que así, el Artículo 13º, que dispone que: "... Podrán desempeñarse en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, aquellas personas que acumulen servicios que computen hasta un máximo de cincuenta (50) horas semanales de labor en total dentro de la Universidad. Si el agente, además, presta servicios fuera de la Universidad, no podrá acumular más de cincuenta (50) horas semanales de labor en total, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 inciso I, II, k..." Este artículo tiene su fuente en el Artículo 10 inciso 12 del Régimen vigente en la UNSJ.

Que en sintonía con lo que disponen la mayoría de los regímenes consultados, se establece un tope de acumulación de servicios en un máximo de cincuenta horas semanales, computando tanto los servicios dentro de la Universidad como fuera de la misma.

Que resulta conveniente conceptualizar los cargos docentes, el cargo directivo y el cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales, lo cual sirve para definir con un criterio funcional el carácter de un cargo, y así despejar dudas sobre los regímenes aplicables a cada empleado.-

Que resulta pertinente dejar expresamente normados los cargos incompatibles, es decir aquellos que no podrán acumularse, en base a criterios funcionales, legales y éticos.-

Que resulta oportuno establecer expresamente que a los efectos del cómputo de la incompatibilidad no se tendrá en cuenta la acumulación en horas cátedras presupuestarias correspondientes a los cargos y dedicaciones.-

Que se debe dejar expresamente establecido el cómputo de cumplimiento efectivo de la Hora Cátedra de Nivel Superior como equivalente a 1 hora reloj a los efectos del cálculo total de horas trabajadas.-

Que todos aquellos casos de acumulación de cargos, que por sus características susciten dudas respecto de si generan o no incompatibilidad, deben ser resueltos por este cuerpo colegiado, teniendo como pautas razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad previo dictamen de la Asesoría Jurídica, e informe circunstanciado sobre la situación de revista del agente, dado por las oficinas de personal correspondientes.-

Que en las declaraciones juradas del personal deberán constar todas las actividades laborales y sus respectivos horarios y, exclusivamente a efectos de informar a la Universidad todas las actividades laborales rentadas de cualquier índole que el personal desarrolle y sus respectivos horarios. Por lo demás es importante conocer la totalidad de las actividades de los agentes en resguardo del interés público universitario, ya que como se señalara anteriormente de tales situaciones puede derivar la existencia de una razonable posibilidad de producción de pérdida de la debida independencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones encomendadas, incumplimiento de los deberes, o distracción o disminución del tiempo o la intensidad que deben dedicarse a las actividades en la Universidad que, en resguardo del interés de la misma, se considera deben prevalecer.-

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 31 de octubre de 2018, recomienda aprobar el proyecto presentado modificando en el art 14 inciso k "hasta 10 hs semanales de desempeño".-

Que el Consejo Superior de la Universidad, en el marco de la octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 31 de octubre de 2018, en la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza" sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de ésta Casa de Estudios en la Localidad de Villaguay (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad ...) y en el artículo 14° incisos a) y n) y Artículo 111° de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Compatibilidad para el personal docente, auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales en actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 015 de fecha 23 de octubre de 2013; artículos 2° y 3° del anexo único, y artículo 2°, de la Ordenanza "CS" 084, Ordenanza "CS" N° 098 y toda aquella reglamentación que se le oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y cumplido archívese.-


C. MARIANO A. CAMOIRANO
VC Secretaria del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biol. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS GENERALES EN ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

ARTÍCULO 1º.- El presente régimen de compatibilidad norma sobre la acumulación de cargos, dedicaciones y funciones del personal que presta servicios en las dependencias que integran la Universidad Autónoma de Entre Ríos. El mismo será de aplicación a todo el personal docente de nivel superior, auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales en ejercicio, sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en relación de dependencia en esta Universidad (Fuente: Ord. 15/13 UADER)-

ARTÍCULO 2º.- Las acumulaciones expresamente autorizadas en el presente régimen estarán condicionadas en todos los casos, al cumplimiento por parte de los/as agentes de los siguientes extremos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

1. Que no haya superposición horaria.
2. Que no contraríe ninguna norma de ética o de disciplina administrativa inherente a la función pública. (Fuente: Ord. 15/13 UADER)

ARTÍCULO 3º Concepto de Incompatibilidad: Se entiende por Incompatibilidad a los efectos del presente Régimen, la imposibilidad legal de acumular por parte de un/a mismo/a agente dos o más cargos. Asimismo, no ejercer coetáneamente con el cargo, alguna actividad o profesión o gozar de beneficios de jubilación o retiro, considerados incompatibles con éste en virtud de razones funcionales, horarias o éticas. De la misma manera, las que, en atención a la necesidad del resguardo del interés público, jurídico, económico y/o moral de la administración, o por razones de servicios de carácter impostergables, o en resguardo de la salud psico-física de los/as agentes, sean declaradas expresamente por las autoridades pertinentes.- Fuente: Artículo 1 UNSJ

ARTÍCULO 4º Clasificación de incompatibilidades:

Las incompatibilidades prescriptas en el presente Régimen se clasifican de la siguiente manera:

4.1. **Incompatibilidad absoluta e Inhabilidades:** Son las determinadas por la Constitución Nacional, Leyes y Decretos Nacionales y provinciales de aplicación y las que expresamente se determinen en la presente Ordenanza.

4.2. **Incompatibilidad relativa:** Se consideran incompatibilidades relativas las que, sin incurrir en las causales expresamente determinadas por la normas legales referidas en el inciso anterior, se configuran cuando las funciones inherentes a dos o más cargos no pueden ejercerse o acumularse por razones funcionales, horarias o éticas.

4.2.1. Incompatibilidad Funcional: A los efectos del presente inciso se considera incompatibilidad funcional el desempeño de cargos docentes o no docentes, con cargos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Nacionales, Provinciales o Municipales, respecto de los cuales se haya ordenado la inhabilitación absoluta para el desempeño de otras funciones, salvo lo establecido en el Art.14º, inciso j) de la presente norma.

La incompatibilidad determinada en este punto alude a las funciones y actividades y no a la denominación del cargo.-

4.2.2. Incompatibilidad horaria: Queda definida de la siguiente manera: No permite acumular prestaciones de servicios con superposición horaria.-

4.2.3. Incompatibilidad ética: Queda determinada en los siguientes casos:

4.2.3.1. Cuando se prestan servicios en relación de dependencia directa, entre agentes vinculados/as por lazos de parentesco o comunidad de intereses, y el carácter de la vinculación y la naturaleza de las tareas que deban cumplir, aconsejen en bien del servicio evitar toda implicancia indebida, situación que será determinada por la autoridad competente.-

4.2.3.2. Cuando presten servicios en la misma Dependencia de la Universidad, agentes que están matriculados/as como estudiantes y tengan a su cargo el trámite de la documentación relacionada con personal docente y estudiantes.

4.2.3.3. Cuando se presten servicios de representación o patrocinio de agentes de la UADER, en cualquier trámite o actuación ante la Universidad. Salvo en los asuntos personales, del cónyuge o los parientes en primer grado y la representación gremial.

4.2.3.4. Cuando se presten servicios de peritaje, representación y patrocinio de litigante, donde la Nación, Provincia o Municipio sean partes. Salvo en los asuntos personales, del cónyuge o parientes en primer grado.

4.2.3.5. Cuando se presten servicios en actividades relacionadas con actuaciones de la Universidad, donde se encuentren involucrados parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad, o cuando el/la agente tenga un interés en la parte contraria a la Universidad.-

ARTÍCULO 5º.- Concepto de Cargo Docente:

A los efectos de este régimen se considera cargo docente aquel cuya función consiste en impartir, dirigir, supervisar y orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, mediante actividades permanentes o transitorias en cualquier nivel docente, así como también la de investigar y colaborar directamente en dichas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Concepto de cargo directivo.

A los mismos efectos, se considera cargo directivo la tarea de dirigir organismos con funcionalidad propia, docente y administrativa.

ARTÍCULO 7º.- Concepto de cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales.

A los efectos de este Régimen se considera cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales el desempeño de funciones previstas en el escalafón respectivo, cualquiera sea su designación, contratación y forma de retribución.-

ARTÍCULO 8º.- Cargos incompatibles.

No podrán acumularse:

1) El cargo de Rector/a con el de Decano/a y con el de Consejero/a del Consejo Directivo. Es incompatible el cargo de Consejero/a del Consejo Superior con el de Consejero/a del Consejo Directivo.-

2) Dos cargos directivos de igual o diferente nivel o modalidad.

3) El ejercicio de un cargo electivo del Gobierno Universitario con el de Secretario/a de Universidad o de Facultad.

4) El ejercicio de un cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales, con el de Secretario/a de Universidad o de Facultad.

5) Un cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales con otro cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales en la Universidad, o en otros organismos nacionales, provinciales o municipales o empresas del Estado.

6) Los/as jubilados/as, retirados/as y pensionados/as por invalidez, cualquiera sea la Caja por la que hayan obtenido el beneficio, no podrán desempeñar ningún servicio docente o no docente.

7) El/la docente universitario/a no podrá acumular cargos de distinta categoría (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, JTP y Auxiliar Docente) en una misma cátedra de una misma sede de la Facultad; ni dos o más de Profesor/a con igual categoría en la misma cátedra.-

8) Los/as Docentes Ayudantes Alumnos/as sólo podrán desempeñarse en esa función, no siendo compatible su desempeño con los cargos docentes ordinarios ni interinos.-

ARTÍCULO 9º: Determinar que las dedicaciones y horarios para el personal docente de esta Universidad serán los siguientes:

1. Exclusiva, con una exigencia de cuarenta (40) horas semanales.
2. Parcial, con una exigencia de veinte (20) horas semanales.
3. Simple, con una exigencia de diez (10) horas semanales.

En todos los casos las actividades docentes deberán cumplirse en un 50% de la dedicación dentro de la Institución.-

A los efectos del cómputo de la incompatibilidad no se tendrá en cuenta la acumulación en horas cátedras presupuestarias correspondientes a los cargos y dedicaciones.-

ARTICULO 10°: La Hora Cátedra de cualquier nivel se computará solo a los efectos de este régimen como 1 hora reloj.-

ARTÍCULO 11°.- Determinar que las dedicaciones y horarios para el personal auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales de esta Universidad serán los siguientes:

Categoría 1 a 4: treinta y cinco (35) horas semanales.

Categoría 5 a 10: treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 12°.- Cuando se realice una designación en calidad ad honorem será en carácter de extensión de funciones. En la Resolución del respectivo Consejo Directivo se fijará la carga horaria que la persona designada dedicará a desarrollar las tareas previstas. Únicamente se podrán realizar designaciones de este tipo a personas que tengan relación de dependencia con la UADER, quedando expresamente prohibidas las designaciones ad honorem de personas ajenas a la Casa.-

ARTICULO 13°.- Podrán desempeñarse en la Universidad Autónoma de Entre Ríos aquellas personas que acumulen servicios que computen hasta un máximo de cincuenta (50) horas semanales de labor en total dentro de la Universidad con excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 incisos I, II de la presente. Si el/la agente, además, presta servicios fuera de la Universidad, no podrá acumular más de cincuenta (50) horas semanales de labor en total, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 inciso k de la presente.-

ARTICULO 14°.- Para el personal dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos comprendido en la presente se establecen las siguientes pautas:

a) Los/as docentes de esta Universidad que revistan con dedicación exclusiva podrán acumular en UADER, únicamente un cargo adicional de dedicación simple o 10 horas de cualquier nivel.

b) Los/as docentes que revistan un cargo dedicación parcial podrán acumular en UADER:

- hasta tres cargos dedicación simple y/o hasta 30 horas cátedras de cualquier nivel.

- otro cargo dedicación parcial más un cargo dedicación simple o 10 horas cátedras de cualquier nivel.-

c) Los/as docentes pueden acumular en UADER hasta cinco cargos dedicación simple y/o hasta 50 horas cátedras de cualquier nivel.-

d) Los cargos interinos se registrarán de acuerdo a las normas que se establecen en la presente reglamentación para los docentes ordinarios.

e) El/la Rector/a y los/as Decanos/as de la Universidad Autónoma de Entre Ríos solo podrán acumular a su cargo electivo hasta un cargo de profesor titular dedicación parcial o su equivalente en cargos u horas cátedras de cualquier nivel.-

f) Los cargos de Secretario/a de Universidad, Subsecretario/a de Universidad, Secretario/a de Facultad, Auditor/a Interno/a y Asesor/a Legal de la Universidad, según la

dedicación dispuesta en su designación, podrán acumular a su cargo hasta un cargo de profesor titular dedicación parcial o su equivalente en cargos u horas cátedras de cualquier nivel.-

g) Los/as Coordinadores/as de Rectorado, Coordinadores/as Técnico Administrativos/as de Facultad y el/la Responsable de Extensión Áulica, podrán acumular en UADER:

- hasta tres cargos dedicación simple o hasta 30 horas cátedras de cualquier nivel.

- otro cargo dedicación parcial más un cargo dedicación simple o hasta 10 horas cátedras de cualquier nivel.-

h) Los/as Responsables o Coordinadores/as o Co - Coordinador/a de Carrera, podrán acumular en UADER:

Hasta un cargo dedicación exclusiva, o dos cargos dedicación parcial o hasta 4 cargos dedicación simple, o hasta 40 horas cátedra cualquier nivel.-

i) Los/as docentes nivel Superior con cargos y/u horas podrán acumular hasta un máximo de cincuenta (50) horas semanales de dedicación horaria, de las cuales desarrollarán frente a estudiantes un máximo de treinta y seis (36) horas. El excedente, desde las 36 y hasta las 50 horas, deberán ser indefectiblemente dedicadas a actividades extra áulicas no frente a estudiantes.

j) Cargos de Representación Política Nacional, Provincial y/o Municipal de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, sean electivos o no, incluidos Asesores/as; los/as Magistrados/as del Poder Judicial; los/as Funcionarios/as de los Ministerios Públicos; Defensor/a del Pueblo (Titular y Adjunto/a), Fiscal de Estado (Titular y Adjunto/a), Contador/a General, Tesorero/a General, los/as Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sólo podrán acumular actividades docentes en la Universidad que totalicen hasta un cargo dedicación simple o hasta 10 horas cátedras de cualquier nivel.-

k) El personal de esta Universidad, que haya alcanzado el máximo de acumulación de cargos y horas permitido por este Régimen dentro de la UADER, podrán desempeñar hasta un máximo de hasta 10 horas semanales de desempeño, fuera de esta Universidad, siempre que no implique superposición horaria con los cargos u horas cátedras desempeñadas en la Universidad, sin que genere incompatibilidad a los efectos del presente Régimen.

l) Los Cargos auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales con categoría 1 a 4, podrán acumular hasta 18 horas cátedras de cualquier nivel, o su equivalente en cargos y horas.-

ll) Los Cargos auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales con categoría 5 a la 10 podrán acumular hasta 24 horas cátedras cualquier nivel, o su equivalente en cargos y horas.-

m) Los Cargos Administrativos Nacionales, Provinciales y/o Municipales (excluido el Personal auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales), podrán acumular en

la UADER cargos y/u horas siempre que la acumulación no supere el total de 50 horas semanales de desempeño efectivo.-

n) El Personal que hubiere obtenido su jubilación o retiro tanto en el orden Provincial, Nacional y/o Municipal, en actividad Pública o Privada, en carrera docente y/o por cualquier otro concepto, sólo podrá ser designado en actividades docentes en la Universidad, en forma transitoria, con una dedicación simple o su equivalente en horas (12), si a juicio de la autoridad competente, razones de necesidad o de servicio en interés exclusivo de la Universidad lo aconsejaren y siempre que la legislación por la cual obtuvo el beneficio lo permita. En ningún caso el período de designación podrá exceder al mes y año en que el personal jubilado cumpla los setenta (70) años de edad.-

ARTÍCULO 15°.- El Personal auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, mientras dure el proceso de regularización de la planta, podrá acumular a su categoría una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24).-

ARTICULO 16°: Todos aquellos casos de acumulación de cargos, que por sus características susciten dudas respecto de si generan o no incompatibilidad, o que presenten dudas respecto del alcance o aplicación del presente Régimen, o por no estar previstos en esta norma, o ser de difícil interpretación, serán resueltos por el Consejo Superior, teniendo como pautas razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad previo dictamen de la Asesoría Jurídica, e informe circunstanciado sobre la situación de revista del/a agente, dado por las oficinas de Personal de las Facultades o del Rectorado, debiendo acompañar copia de las constancias documentales.-

ARTÍCULO 17°.- Exceptúese del límite impuesto en el artículo 13 a los/as docentes afectados/as al dictado de los posgrados organizados por la Universidad, y al curso de ingreso de las diversas Facultades, siempre que los mismos revisten hasta una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24), mientras dure el desarrollo de los mismos o, hasta un plazo máximo de 2 meses, lo que ocurra antes.

ARTICULO 18°.- El personal está obligado a actualizar su declaración jurada de cargos y dedicaciones mediante la modalidad vigente al momento de su presentación, sin mediar solicitud alguna por parte de la Universidad, al finalizar el año académico (31 de marzo de cada año) comenzar el período lectivo y dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en su situación de revista, por modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeñan en esta Universidad o fuera de la misma y como condición indispensable para la liquidación del cargo u horas cátedras que, en su caso corresponda.

No podrá efectuarse ninguna designación, ni reconocimiento de servicios remunerados sin que previamente el/la interesado/a haya presentado declaración jurada de acumulación de cargos y funciones.-

ARTICULO 19º: En las declaraciones juradas del personal deberán constar todas las actividades laborales y sus respectivos horarios y, exclusivamente a efectos de informar a la Universidad todas las actividades laborales rentadas de cualquier índole que el personal desarrolle y sus respectivos horarios.-

ARTÍCULO 20º: El Rectorado y las Facultades deberán: (a) actualizar permanentemente el registro de declaraciones juradas, (b) constatar el cumplimiento de la presente normativa y (c) hacer conocer la presente normativa a los agentes actuales o futuros.-

ARTÍCULO 21º: El Rectorado deberá elaborar, en un plazo de ciento veinte (120) días un sistema de control integral de la presente norma, a través de la actualización de las correspondientes declaraciones juradas, de todas las personas alcanzadas por la misma, respecto de los cargos que no se encontraban contemplados en la Ordenanza 015/13.-

ARTICULO 22º.- Obligación de los/as agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad.

1) Incompatibilidad legal o absoluta.

En este caso los/as agentes deberán formular dentro de los treinta (30) días desde que la incompatibilidad queda configurada la opción respectiva, presentando la renuncia o pedido de licencia a los cargos respectivos en la Universidad o acreditar en el mismo plazo, la presentación y aceptación de la renuncia o licencia sin goce de haberes a los cargos desempeñados fuera de la Universidad.

2) Incompatibilidad funcional, horaria o ética.

En este caso los/as agentes deberán solicitar en el plazo de treinta (30) días, licencia sin goce de haberes, o la pertinente limitación del haber que perciban, según corresponda.

3) El/la agente que revista con carácter de efectivo en un cargo, horas de clases o de cátedras, no podrá solicitar licencia en éstos para eliminar la incompatibilidad que se le haya creado por designación, en carácter de efectivo, en otro u otros cargos, horas de clase o de cátedra de igual o mayor jerarquía.

La autoridad competente establecerá el nivel de la imputación presupuestaria correspondiente en los casos que no se encuentren debidamente determinados.-

ARTÍCULO 23º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 18º, así como también la omisión y falsa declaración sobre los cargos y pasividades que acumule el/la agente, serán sancionadas con medidas disciplinarias, incluso la cesantía o exoneración, según la gravedad del caso. El presente artículo y, así como también el anterior, deberán ser transcriptos en los instrumentos de notificación de las designaciones y/o resoluciones que den lugar a las citadas modificaciones de revista.

ARTICULO 24º: El incumplimiento por el/la agente de las obligaciones indicadas en el Artículo 22º dentro del plazo fijado, dará lugar a las autoridades universitarias a tomar de oficio las medidas que correspondan al caso, inclusive la baja del/a agente, que cuando se

trate de incompatibilidad motivada en cargos de la Universidad, se resolverá con respecto al de menor remuneración.

El Personal que resulte en situación de incompatibilidad y que no haya denunciado en su momento la totalidad de cargos en la Declaración Jurada, no perderá por ello el derecho a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas que le puedan corresponder por el ocultamiento voluntario o no incurrido.-

ANEXO II

ACUMULACIONES PERMITIDAS

CARGO	ACUMULACION PERMITIDA			
	Dedicación Exclusiva	Dedicación Parcial Hasta	Dedicación Simple Hasta	Horas cátedras de Nivel Superior Hasta
Dedicación Exclusiva	--	--	1	--
	--	--	--	10
Dedicación Parcial	--	1	1	--
	--	1	--	10
	--	--	3	--
	--	--	--	30
Dedicación Simple	1	--	--	--
	--	2	--	--
	--	--	4	--
	--	--	--	40
El/la Rector/a y los/as Decanos/as de la UADER	--	1	--	--
	--	--	2	--
	--	--	--	equivalente en horas
Los/as Coordinadores/as de Rectorado, Coordinadores/as Técnico Administrativos/as de Facultad y el/la Responsable de Extensión Áulica	--	1	1	--
	--	1	--	10
	--	--	3	--
	--	--	2	10
	--	--	1	20
	--	--	--	30
Los/as Responsables o Coordinadores/as o Co-ordinador/a de Carrera	1	--	--	--
	--	2	--	--
	--	--	4	--
	--	--	3	10
	--	--	2	20
	--	--	1	30
	--	--	--	40

Los cargos de Secretario/a de Universidad, Subsecretario/a de Universidad, Secretario/a de Facultad, Auditor/a Interno/a y Asesor/a Legal de la Universidad	Según la dedicación dispuesta en su designación, podrán acumular a su cargo hasta un cargo de profesor titular dedicación parcial o su equivalente en cargos u horas cátedras de cualquier nivel.-			
Interinos	Se regirán de acuerdo a las normas que se establecen en la presente reglamentación para los docentes ordinarios			
Horas cátedras de Nivel Superior	1	--	--	10
	--	2	--	10
	--	--	4	10
	--	--	--	50
Cargos del Art. 14 inc. J	--	--	1	--
	--	--	--	10
Excepción del Art. 14 inc. K)	El personal de esta Universidad, que haya alcanzado el máximo de acumulación de cargos y horas permitido por este Régimen dentro de la UADER, podrán desempeñar hasta un máximo de hasta 10 horas cátedras de cualquier nivel, fuera de esta Universidad, siempre que no implique superposición horaria con los cargos u horas cátedras desempeñadas en la Universidad, sin que genere incompatibilidad a los efectos del presente Régimen.			
Cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales categoría 1 a 4	--	--	1	8
	--	--	--	18
Cargo auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales categoría 5 a 10	--	1	--	4
	--	--	2	4
	--	--	--	24
Cargos Administrativos Nacionales, Provinciales y/o Municipales	Podrán acumular en la UADER cargos y/u horas siempre que la acumulación no supere el total de 50 horas semanales de desempeño efectivo			
Jubilado	--	--	1	2
	--	--	--	12